Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una Solicitud de Acceso a Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0022/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha de Resolución 28/04/2021

Palabras clave

Consulta al expediente de las placas de una unidad de transporte público.

Solicitud

Consulta directa del expediente de unas placas de la ruta 5 que circula de Tacubaya al Centro Comercial Santa Fe, que se encuentran a nombre de su finada madre.

Respuesta

El sujeto obligado manifestó a través de un aviso que su solicitud había sido atendida por lo cual, debía de presentarse en la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad por medio de una identificación oficial y así le fuera entregada la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

Considera que no se le debió haber prevenido y por ende se debió dar trámite a su solicitud.

.

Estudio del Caso

I. Durante la substanciación se llevó a cabo una Audiencia de Conciliación entre las partes y derivado del acuerdo de esta, el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.

II. Del contenido de dicho pronunciamiento se puede advertir que se hizo entrega del expediente requerido en versión digital; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos de la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Datos.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

I.- Sobreseer por quedar sin materia, derivado del cumplimiento a lo acordado en una Audiencia de Conciliación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?¶

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0022/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto, **derivado del cumplimiento al acuerdo de una Audiencia de Conciliación,** en contra de respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad,** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de Datos Personales con el número de folio **0106500182320.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	13
RESUELVE.	21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de Datos Personales
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Movilidad.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El uno de diciembre de dos mil veinte[1], la parte Recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, la cual se tuvo por presentada el uno de enero de dos mil veintiuno y se le asignó el número de folio **0106500182320**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de consulta directa,** la siguiente información:

> *"….*
> *solicito la consulta directa del expediente de las placas xxxxxx de la ruta 5 que circula de Tacubaya al Centro Comercial Santa Fe, que se encuentran a nombre de mi finada madre Soledad N N…"(Sic).*
>
> *ADJUNTO IDENTIFICACIÓN DE MI FINADA MADRE, ACTA DE DEFUNCIÓN, ACTA DE NACIMIENTO A MI NOMBRE Fermín N N y mi IDENTIFICACIÓN.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Prevención. El tres de diciembre del dos mil veinte, el *Sujeto Obligado*, previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

> *"…Atendiendo a la petición de acceso a datos personales relacionada con la C. Soledad N N, en relación a que solicita la consulta directa del expediente de la placa xxxxxx de la ruta 5, es necesario puntualizar que si bien es cierto, de conformidad con el artículo 12, fracción XXXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a ésta Secretaría, le corresponde actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, incluyendo los vehículos de todas las modalidades del transporte que existen en la Ciudad de México, concesiones, también lo es, que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para* ***el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, por lo que en el caso en concreto esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, advierte que el solicitante es omiso en acreditar su personalidad con la que se ostenta.***
>
> *Sin embargo, la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, debe garantizar que las solicitudes de acceso a datos personales se turnen a todas las áreas competentes para que conforme a sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos solicitados, en aras de informar si dichas áreas cuentan con los datos requeridos, pero para ello* ***deberá cumplir previamente con lo establecido en el multicitado artículo 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, toda vez que el C. solicitante de información pública es omiso en acreditar la personalidad con la que se ostenta.***
> *…*
>
> *En consecuencia y tomando en consideración los argumentos vertidos en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 50, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, y párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,* ***SE PREVIENE*** *al C. Solicitante de datos personales, para que dentro de los* ***DIEZ DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente al de la notificación a la presente respuesta,* ***por una sola ocasión, SUBSANE LAS OMISIONES consistentes en precisar los documentos que acrediten la identidad del titular*** *y, en su caso,* ***la personalidad e identidad de su representante****; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales;* ***la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; así como cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, de ser esto último posible, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes referido, no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO; lo anterior toda vez que los documentos que menciona en su solicitud que fueron adjuntados no se visualizan en el sistema.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento con lo previsto por los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

● ***DIRECTA:*** *A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.*

● *ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.*

● *ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto… "(Sic).*

1.3. Desahoga de Prevención. El mismo tres de diciembre del dos mil veinte, el particular desahogo la prevención que antecede y exhibió copia de las siguientes documentales:

- *Acta de defunción de la C. Soledad N N .*
- *Credencial de elector de la finada.*
- *Acta de nacimiento del recurrente*
- *Credencial de elector del recurrente.*

1.4. Respuesta. El cinco de marzo el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de la parte Recurrente la siguiente notificación de respuesta:

"…En respuesta a la solicitud presentada, el presente es un aviso para informarle que ha sido atendida por lo cual, deberá presentarse en la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad por medio de una identificación oficial y así le sea entregada la información solicitada… "(Sic).

1.5 Recurso de revisión. El ocho de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Considera que no se le debió haber prevenido y por ende se debió dar trámite a su solicitud***.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El ocho de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0022/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

De igual forma se le requirieron en vía de diligencias las siguientes documentales:

- *Copia de la respuesta que se le notifico a la parte recurrente.*
- *Acuse o razón donde conste que dicha respuesta le fue notificada a la parte recurrente.*

2.3 Presentación de escrito de aceptación de conciliación. El veintiséis de marzo, el particular presento su escrito recibido en la Unidad de Transparencia de este *instituto* a través del cual manifiesta su voluntad de participar en la audiencia de conciliación con el *Sujeto Obligado*.

2.4 Presentación de alegatos. El veintiséis de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/054/2021** de fecha veintinueve de marzo,

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el dieciséis de marzo del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el cual se advierte que expuso sus alegatos y remitió las diligencias requeridas, argumentando lo siguiente:

"…Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 16 de marzo de 2021, en donde solicita a este Sujeto Obligado para que en un plazo máximo de tres días en vías de diligencias para mejor proveer, remita copia de la respuesta que se le notificó al recurrente y el acuse o razón donde conste que dicha respuesta le fue notificada a la parte recurrente.

Por lo anterior y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

*• **Copia simple del correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021,** por medio del cual se comunica al ahora recurrente que por tratarse de una solicitud de acceso a datos personales deberá acudir a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a recoger su respuesta, previa cita y observando las medidas sanitarias correspondientes.*

*• **Copia simple del "Acuse de Aviso de Entrega" de fecha 05 de marzo de 2021,** por medio del cual se comunica al ahora recurrente a través del el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX) que deberá presentarse a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para acreditar su identidad y le sea entregada la respuesta.*

*• **Copia simple del oficio DGRPT-00338-2021, de fecha 28 de enero de 2021**, signado por el Director General del Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual otorga la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio infomex 0106500182320.- **Respuesta que será entregada al recurrente una vez que se presente en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, previa cita, acreditando su personalidad y observando las medidas sanitarias correspondientes.***

Notificación de correo de 18 de marzo

"…En atención a su Solicitud de Acceso de Datos Personales recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX) con número de folio 0106500182320, por este medio, me permito informarle que la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, que atendió su solicitud, se pone a su disposición en esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700 Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No omito mencionar que derivado a la contingencia que se esta viviendo en estos momento se encuentran suspendidos los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, conforme al acuerdo publicado por la jefatura de Gobierno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del 2020, el cual precisa que no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información y en apego a las medidas sanitarias implementadas, usted podrá recoger su respuesta ***agendando una cita por este mismo medio****, en los días* ***lunes, Martes y Jueves*** *dentro de un horario de* ***11:00 am a 14:00 pm****, así mismo, me permito recordarle que para entregarle su respuesta deberá de acreditar su titularidad con su INE (original).*

No omito mencionarle, que tendrá que sujetarse a la estricta atención previamente agendado, por lo tanto, no se atenderá a ninguna persona antes o después de la hora de su cita.

Por último, es importante tener en cuenta que se tendrán que respetar las medidas sanitarias tales como:

- *Uso de cubreboca y careta.*
- *Mantener la sana distancia (1.50 mts).*
- *Uso de gel antibacterial.*

…"(Sic).

Oficio DGRPT-00338-2021 de fecha veintiocho de enero.

"…le informo que necesita ejercer su derecho ARCO a través del trámite "Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros de carga, en todas sus modalidades", que se encuentra referido en el catálogo correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente en el link https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/622/0, donde se especifica los requisitos, costo y procedimiento a seguir.

No omito mencionar que, de conformidad con Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios, así como se exceptúan los trámites y servicios que se indican, para prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19)del 22 de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el marco del plan gradual hacía la nueva normalidad, para realizar el trámite es necesario agendar cita en https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas/ y acudir en la fecha y hora señaladas a la Dirección de Registro Público de Transporte ubicada en calle Goethe 15, Nueva Anzures,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, en un horario de atención al público de 9.00 a 15:00 de lunes a viernes…"(Sic).

- De igual forma anexo la notificación del correo electrónico de fecha veintinueve de marzo, a través de la cual notifico al Recurrente dicho pronunciamiento.

2.5 Presentación de oficio de aceptación de conciliación. El dieciséis de abril, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/0060/2021** de fecha quince de ese mismo mes, en el cual se advierte de igual manera la voluntad por parte del *Sujeto Obligado* para llevar a cabo la audiencia de conciliación con la parte Recurrente.

Por lo anterior, se señalaron las 09:30 horas del día veintiuno de abril, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de la *Ley de Datos*.

2.6 Desahogo de audiencia de conciliación. El veintiuno de abril se llevó acabo la audiencia de conciliación en la cual, las partes manifestaron:

"…
En ese tenor, en este acto, comparecen el C. ***Fermín N N en su calidad de Recurrente****, y quien previamente exhibió su credencial para votar expedida a su favor por parte del Instituto Nacional Electoral, y en la cual se pudo verificar que los datos que contiene esta, concuerdan plenamente con los exhibidos anteriormente para acreditar su personalidad. --*

Por parte del Sujeto Obligado comparece el C. Daniel Díaz Pérez*, quien se identifica con Credencial de trabajo expedida por la Secretaría de Movilidad, en donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de este, en representación del Sujeto Obligado. ----------*

Asimismo, de parte del Sujeto Obligado comparece la C. Elía Guadalupe Villegas Lomelí*, quien se identifica con Credencial de trabajo expedida por la Secretaría de Movilidad, en donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, documento que se da fe esta, en representación del Sujeto Obligado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma comparece de parte del Sujeto Obligado el C. Raúl Santillán Moreno*, quien se identifica con Credencial de trabajo expedida por la Secretaría de Movilidad, en donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de este, en representación del Sujeto Obligado. --*

…

En uso de la palabra el C. ***Daniel Díaz Pérez,*** *puntualiza que la presente audiencia es llevada acabo para el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0022/2021. Al respecto señala que ya se dio tramite a su solicitud y se canalizo ante la Dirección General del Registro Público del Transporte y en recursos previos ya se le entrego las documentales que había solicitado. Y que respecto de esta solicitud se encuentran en la mejor disposición para hacer entrega de lo solicitado. ----------*

Por su parte la C. ***Elía Guadalupe Villegas Lomelí****. Señala que ya se hizo entrega de la totalidad del expediente que fue requerido y que entiende que la necesidad del particular es la de poder verificar que lo que se le hizo entrega, es todo lo que se tiene en los archivos del Sujeto Obligado. ----------*

En uso de la palabra el C. ***Raúl Santillán Moreno****. Adscrito a la Dirección General del Registro Público del Transporte señala que efectivamente, se tuvo la solicitud de un expediente de concesión y que al momento de emitir una certificación no se hace parcial, es decir la certificación se lleva acabo sobre la totalidad del expediente de manera íntegra, respecto de los expedientes con que se cuenta, y que inclusive se cuenta con una versión digital de dicho expediente para dar atención a lo requerido por el particular. ----------*

El Conciliador*, en este momento da* ***vista al Recurrente****, ante el hecho que en este momento* ***le están informando por parte del Sujeto Obligado que, se cuenta con una versión digital del expediente que en su solicitud originalmente requirió tener a la vista para una consulta directa****. ----------*

Recurrente*. Señala que tiene indicios de la documentación, para amparar que el vehículo sigue circulando, y que desconoce a nombre de quien esta los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. ----------*

En uso de la palabra el C. ***Raúl Santillán Moreno****. Señala que el expediente se hizo por la solicitud del titular de la Concesión, y el expediente que se entregó y que se generó en versión digital fue sobre esta. ----------*

En uso de la palabra el C. ***Daniel Díaz Pérez,*** *solicita que para dar certeza de lo que se ha indicado con el apoyo del C. Raúl Santillán Moreno, se permita compartir pantalla para que se ponga a la vista del Recurrente y del personal integrante de la Ponencia, el expediente digital y se verifique el contenido del mismo. ----------*

Llevado a cabo lo anterior, la C. ***Elía Guadalupe Villegas Lomelí****. Indicó que con independencia de los diversos recursos de revisión que ha presentado el recurrente, solicita que para dar atención a la solicitud el Recurrente proporcione un medio electrónico para hacerle llegar el contenido de dicho expediente, reiterándole su apoyo para que en futuras*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ocasiones, si así lo desea este, puede acudir de manera personal a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que se le apoye para presentar su solicitud y en su caso pueda tener acceso a la información que es de su interés con base en la documentación que señala tener la parte recurrente.----------

*En uso de la voz el C. **Fermín N N**, indica que **está de acuerdo con el cambio de modalidad, para que el expediente digitalizado se le haga llevar vía correo electrónico y para ello proporciono el siguiente correo electrónico** xxxxxxxxxxx.----------*

*De nueva cuenta en uso de la voz el C. **Daniel Díaz Pérez,** señala que ya se hizo una búsqueda del expediente y que solo se tiene la información concerniente a la madre del Recurrente, la cual ya se tiene digitalizada y a la brevedad será entregada a través de una respuesta complementaria para así satisfacer lo solicitado por el particular. ----------*

*En uso de la voz el **Conciliador** indica que toda vez que las partes han llegado a un acuerdo, se procederá a llevar a cabo el acta respectiva, y en todo caso dicho expediente deberá de ser remitido también a esta Ponencia vía electrónico a efecto de que dichas documentales sean valoradas y analizadas para poder emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. ----------…"(Sic).*

2.7. Respuesta complementaría. En fecha veintidós de abril, se recibió en la bandeja de correo electrónico de la Ponencia que se encarga de substanciar el expediente en que se actúa, un correo a través del cual el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/062/2021**, de esa misma fecha, y en el que expuso lo siguiente:

*"…Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento a lo acordado en la **audiencia de conciliación efectuada el día 21 de abril de 2021, a las 9:30 horas, mediante la plataforma Zoom, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:***

- *Copia simple del oficio **DGRPT/01973/2021,** de fecha 21 de abril de 2021 y **anexos que acompañan al mismo**, signado por el Director General del Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio el cual **se remite respuesta completaría a la solicitud de acceso a datos personales folio 0106500182320 relacionado con el recurso de revisión citado al rubro.***

- *Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente de fecha 22 de abril de 2021.*

- *Copia simple del correo electrónico, de fecha 22 de abril de 2021.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación…"(Sic).

Oficio S/N de fecha 22 de abril de 2021. Dirigido al particular.

*"…En atención a su solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de folio 0106500182320, relativo al recurso de revisión **RR.DP.0022/2021**, sírvase encontrar al presente:*
*• Copia simple del oficio **DGRPT/01973/2021**, de fecha 21 de abril de 2021 y anexos que acompañan al mismo, signado por el Director General del Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio el cual se remite respuesta completaría a la solicitud de acceso a datos personales folio 0106500182320 relacionado con el recurso de revisión citado al rubro…"(Sic).*

*Oficio **DGRPT/01973/2021***

"…En atención a la audiencia de conciliación celebrada el 21 de abril del 2021, a las 09:30 horas a través de la Plataforma Zoom, con relación al expediente citado al rubro, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bodegas con que cuenta esta Dirección General de Registro Público del Transporte encontrándose únicamente los archivos históricos de la placa 0050301.
En ese tenor se solicita de su apoyo para que los mismos sean puestos a disposición del C. Fermín N N, a efecto de atender la petición realizada el día de la fecha…"(Sic).

De manera anexa a dicho oficio el sujeto remitió:

- *La constancia de notificación de correo electrónico de fecha veintidós de abril del año en curso.*

2.8 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veintitrés de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y alegatos al presente caso, además de remitir el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/062/2021** de fecha veintidós de abril y diversos anexos, a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* y a los agravios expuestos por la parte Recurrente notificada al particular en fecha veintidós de abril.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se tuvo por precluído el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0022/2021.**

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales "***SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***", y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que **se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados**, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"**DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.***
> ***(…)***
> ***CUARTO.** La prórroga de **suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto**; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial".*

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre[4] por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.[5]

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con los artículos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[4] Cuyo texto completo está disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf
[5] Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de fecha **dieciséis de marzo del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la *Ley de Datos.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[6]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

---

[6]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 de la *Ley de Datos*.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> ***"Artículo 101.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****.*
> *…*

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que el agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- ***Considera que no se le debió haber prevenido y por ende se debió dar trámite a su solicitud****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado,* para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por el particular, remitió el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/062/2021de fecha 22 de abril, para dar cumplimiento a lo establecido en la Audiencia de Conciliación celebrada el veintiuno de abril del año en curso** y para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

Respecto a la inconformidad vertida por la parte Recurrente, **se puede advertir que esta se basa en el hecho de que a su consideración no se le debió de haber prevenido y por ende se debió de dar trámite a su solicitud**; en tal virtud, para dar atención a ello el *Sujeto Obligado* a través de su segundo pronunciamiento derivado del acuerdo que se estableció en la audiencia de conciliación celebrada el 21 de abril del 2021, a las 09:30 horas a través de la Plataforma Zoom, con relación al expediente citado, procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Dirección General de Registro Público del Transporte **encontrándose los archivos históricos de la placa de la que solicita la información el recurrente**.

Por lo anterior y toda vez que los mismos fueron localizados y en su caso coinciden plenamente con lo que se señaló en la audiencia de conciliación, es por lo que, solicito que estos fueran puestos a disposición de la parte recurrente para dar cumplimiento a lo acordado en la referida audiencia de conciliación.

Bajo ese contexto resulta importante traer a colación la notificación que se le dio al particular, la cual se ilustra de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

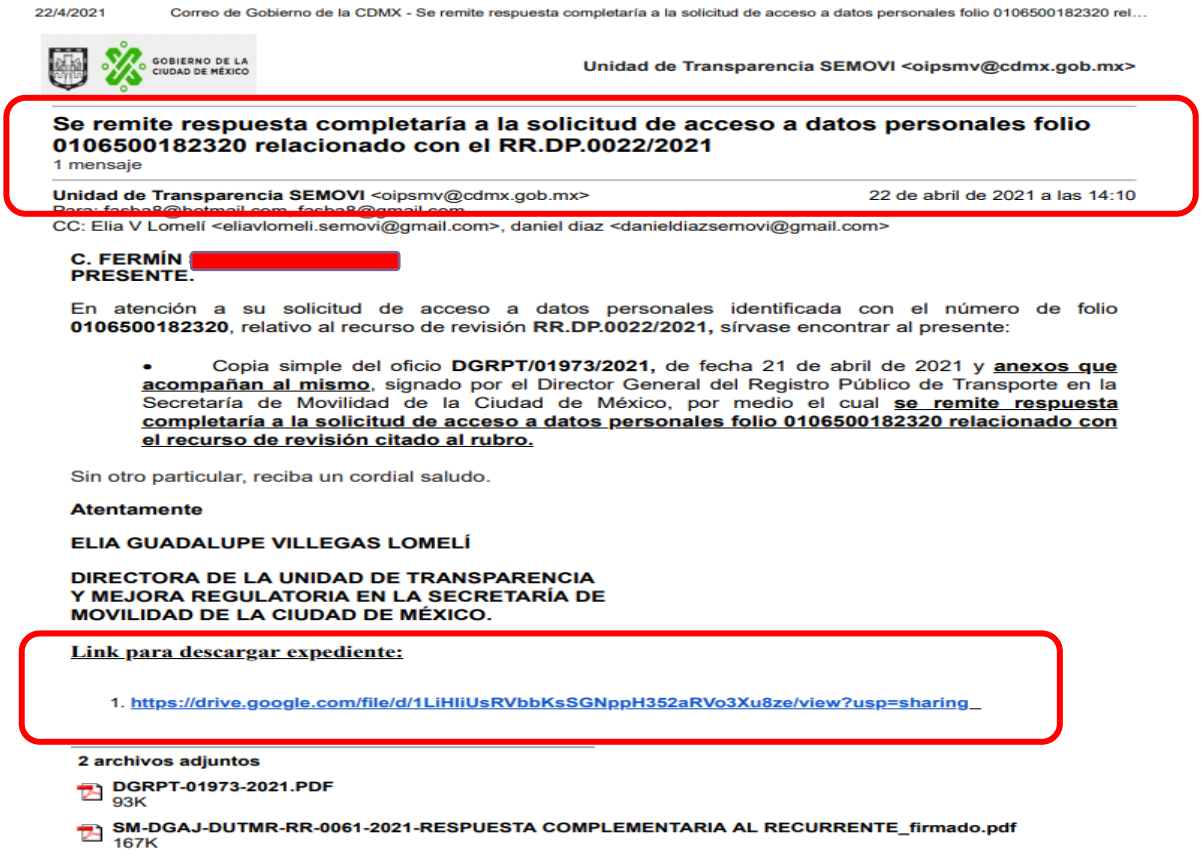

22/4/2021 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta completaría a la solicitud de acceso a datos personales folio 0106500182320 rel...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta completaría a la solicitud de acceso a datos personales folio 0106500182320 relacionado con el RR.DP.0022/2021

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 22 de abril de 2021 a las 14:10

Para: [redacted]

CC: Elia V Lomelí <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>

C. FERMÍN [redacted]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de folio **0106500182320**, relativo al recurso de revisión **RR.DP.0022/2021,** sírvase encontrar al presente:

- Copia simple del oficio **DGRPT/01973/2021,** de fecha 21 de abril de 2021 y **anexos que acompañan al mismo**, signado por el Director General del Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio el cual **se remite respuesta completaría a la solicitud de acceso a datos personales folio 0106500182320 relacionado con el recurso de revisión citado al rubro.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Link para descargar expediente:

1. https://drive.google.com/file/d/1LiHliUsRVbbKsSGNppH352aRVo3Xu8ze/view?usp=sharing_

2 archivos adjuntos

DGRPT-01973-2021.PDF
93K

SM-DGAJ-DUTMR-RR-0061-2021-RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RECURRENTE_firmado.pdf
167K

De la imagen anterior en primer termino podemos observar, que dicha respuesta le fue notificada al particular al día hábil siguiente de la celebración de la audiencia, a través del medio acordado.

En segundo término y respecto del interés original de la parte Recurrente para poder acceder a una consulta directa del expediente que es de su interés, tal y como se estipulo en la audiencia de conciliación, atendiendo a que, el **particular estuvo de acuerdo con el cambio de modalidad**, puesto que el *Sujeto Obligado* indicó que para dar atención a su solicitud de datos, ya contaba con la versión digital de dicho expediente y para restituir su derecho que se pudiese haberse visto vulnerado, podía hacer entrega de este, si así era el deseo de la parte Recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, al manifestar su conformidad el Recurrente, el *Sujeto Obligado* proporcionó una liga electrónica, adjunta en la parte inferior de la notificación de fecha veintidós de abril, debido a que el tamaño del archivo sobre pasa los límites permitidos por los medios electrónicos para hacerlo llegar en un solo archivo.

Por lo anterior, este *instituto* a través de la ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, procedió a realizar una revisión al citado vínculo electrónico, del cual se pudo advertir que el expediente consta de más de 100 fojas, que se aperturo en el año de 1996, y aunque algunas hojas resultan un poco complicadas de leer por el tipo de letra y tinta que con el paso del tiempo se ha desvanecido, se puede apreciar que en su gran mayoría son legibles, advirtiéndose también **que dentro del expediente si obran los datos correspondientes al nombre de la madre del Recurrente identificada con el nombre de Soledad N N**; tal y como se ilustra a continuación:

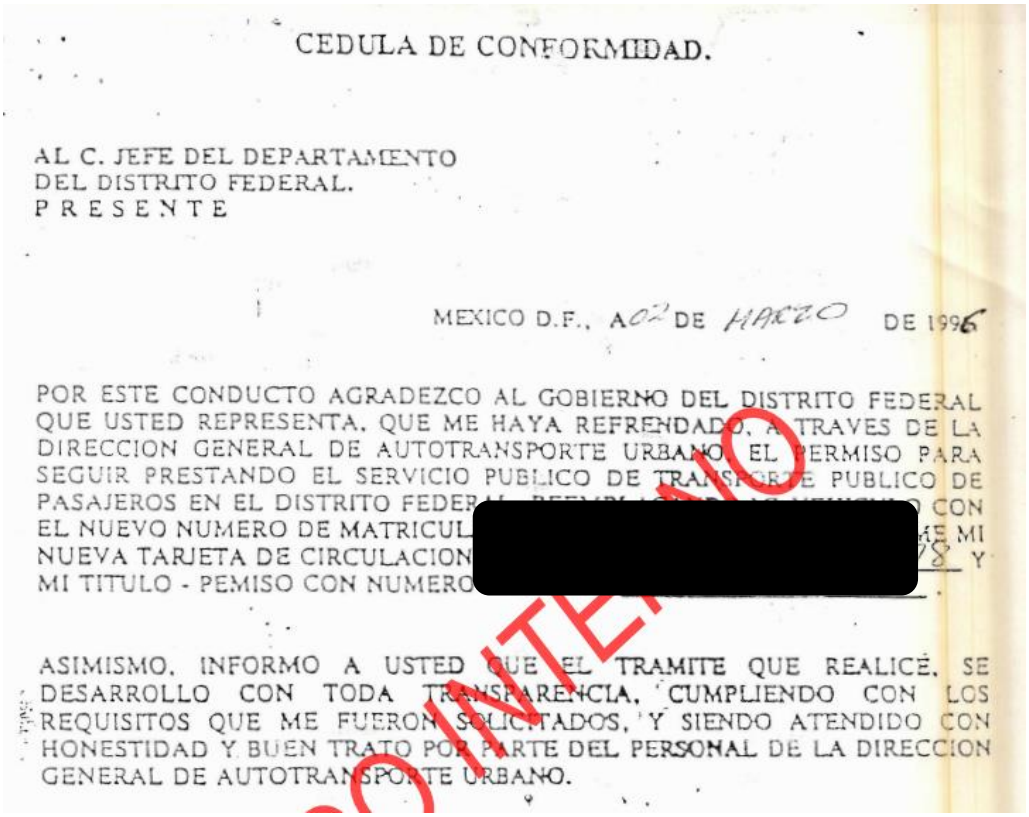

CEDULA DE CONFORMIDAD.

AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

MEXICO D.F., A 02 DE MARZO DE 1996

POR ESTE CONDUCTO AGRADEZCO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE USTED REPRESENTA, QUE ME HAYA REFRENDADO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO, EL PERMISO PARA SEGUIR PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL NUEVO NUMERO DE MATRICULA [redacted] ME MI NUEVA TARJETA DE CIRCULACION [redacted] Y MI TITULO - PEMISO CON NUMERO [redacted].

ASIMISMO, INFORMO A USTED QUE EL TRAMITE QUE REALICE, SE DESARROLLO CON TODA TRANSPARENCIA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ME FUERON SOLICITADOS, Y SIENDO ATENDIDO CON HONESTIDAD Y BUEN TRATO POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO.

CONTENIDO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

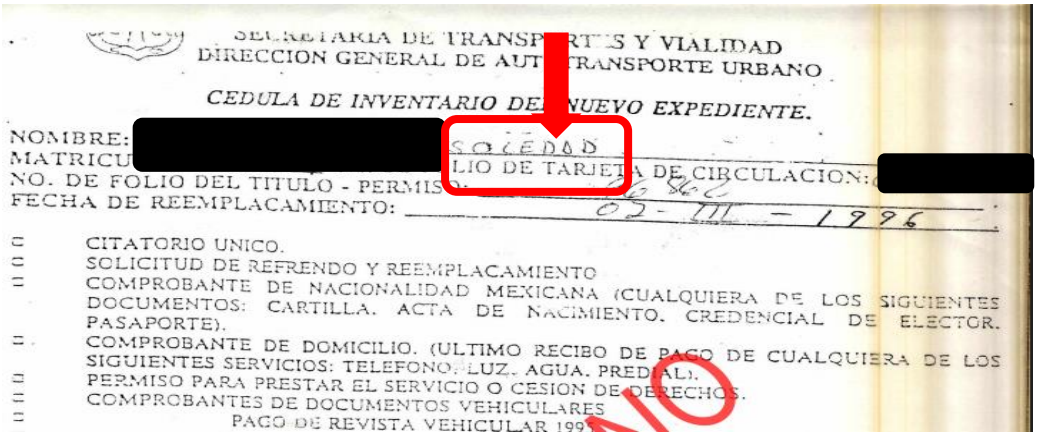
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DIRECCION GENERAL DE AUT TRANSPORTE URBANO

CEDULA DE INVENTARIO DE NUEVO EXPEDIENTE.

NOMBRE: [redacted] SOCIEDAD
MATRICU
NO. DE FOLIO DEL TITULO - PERMIS LIO DE TARJETA DE CIRCULACION: [redacted]
FECHA DE REEMPLACAMIENTO: 02 - III - 1996

- CITATORIO UNICO.
- SOLICITUD DE REFRENDO Y REEMPLACAMIENTO
- COMPROBANTE DE NACIONALIDAD MEXICANA (CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CARTILLA, ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE).
- COMPROBANTE DE DOMICILIO. (ULTIMO RECIBO DE PAGO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: TELEFONO, LUZ, AGUA, PREDIAL).
- PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO O CESION DE DERECHOS.
- COMPROBANTES DE DOCUMENTOS VEHICULARES
  PAGO DE REVISTA VEHICULAR 199

Por lo anterior, **ante el pronunciamiento categórico y la entrega de la versión digitalizada del expediente requerido,** tal y como lo acordó la parte **Recurrente y el *Sujeto Obligado* en la audiencia de Conciliación**, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado,* a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendido el requerimiento que conforma la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente el agravio esgrimido por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta al pronunciarse sobre todo lo requerido y hacer entrega de lo solicitado, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a Datos Personales que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"[7]y *"***RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"**[8].

En consecuencia, dado que el agravio del particular fue esgrimido en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a datos personales, ya que ***el sujeto no debió de haberlo prevenido y por ende debió darle tramite a su solicitud;*** por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintidós de abril del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*.

[7]"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

[8]"Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, **derivado del cumplimiento al acuerdo celebrado en la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo el veintidós de abril** conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y la fracción II del artículo 98 de la citada ley.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20